



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 23 de junio de 2023
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

No. 185

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Fomenta y Regula Las Actividades Turísticas en el Cantón San Pedro de Pimampiro.....**Pág. 2**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de febrero de 2022, se efectuó la publicación oficial en la Gaceta Oficial Municipal, el sitio web institucional y el registro oficial de la Codificación de Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro. Esta acción tuvo como propósito establecer las pautas normativas para la planificación, supervisión, desarrollo, promoción, incentivos y estímulo de diversas categorías de actividades turísticas, incluyendo, pero no limitándose a: el turismo artesanal, el turismo cultural, el turismo agroindustrial, el turismo recreativo, el turismo religioso, el turismo comercial, el turismo ecológico, el agroturismo, el turismo de aventura, el turismo arqueológico, la gastronomía y el alojamiento.

Sin embargo, la gestión del turismo estaba previamente bajo la jurisdicción de la gestión de desarrollo social y económico. Según la resolución GADM-SPP-A-010-2023, esta responsabilidad se ha transferido a la Unidad de Planificación, que asume todas las funciones y atribuciones relacionadas con el turismo.

Con sumilla de la máxima autoridad donde menciona "Jurídico, Trámite legal", de fecha 05 de octubre de 2023 en el Memorando Nro.: GADM-SPP-DP-2023-637-M, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. José Fernando Narváez director de planificación, en donde solicita se considere la Derogación de la ORDENANZA QUE FOMENTA Y REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

En relación con el memorando GADM-SPP-DP-2023-637-M, de fecha 05 de octubre de 2023 y también suscrito por el Ingeniero José Fernando Narváez, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, se adjunta un informe técnico que concluye que existe una discrepancia entre la ordenanza previa y la nueva estructura orgánica municipal. Esta discrepancia plantea desafíos, ya que algunas atribuciones y funciones asignadas a unidades específicas ya no son aplicables. Por lo tanto, se recomienda considerar una revisión y derogación de la mencionada ordenanza, ya que no se ajusta a la estructura y funciones actuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76 dispone: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República de la República del Ecuador establece: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República de la República del Ecuador establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 424 establece su supremacía sobre la normativa nacional;

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que, "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece: "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, el Artículo 40 del Código Orgánico Administrativo indica: "Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva

aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o, formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe”;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico Administrativo establece: “Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, el Concejo Municipal en la Resolución GADM-SPP-A-010-2023, en su artículo 9 establece que “la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro se alinea a la misión y visión institucional; y, se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos...”

Que, el artículo 11 establece “los procesos y unidades para el cumplimiento de su misión...”

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución GADM-SPP-A-010-2023, establece “Los responsables de cada unidad administrativa establecerán los respectivos indicadores de gestión que permitan medir en forma apropiada los niveles de eficacia, eficiencia y efectividad en el cumplimiento del Plan Operativo de la unidad de su responsabilidad.”

Que, la Disposición General Octava determina que “los titulares de todas las dependencias municipales, son responsables de establecer una adecuada organización y división del trabajo, así como los controles mínimos para el desarrollo de una eficiente gestión y administración del desempeño, disciplina y control del personal a su cargo en sus respectivas áreas.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta establece “la supresión de las direcciones o modificaciones que no contemplan el uso de recursos económicos, sino al contrario con el fin de optimizar el talento humano y los recursos financieros, entrarán en vigencia de forma inmediata, una vez suscrito el presente instrumento jurídico. Para lo cual bastará con el informe técnico económico de las Direcciones Administrativas y Financieras.”

Que, la Disposición Transitoria Quinta menciona “la actualización de las ordenanzas en las que se haga constatar las unidades administrativas que se eliminan, deberán ser actualizadas y/o codificadas según la naturaleza de las nuevas atribuciones y responsabilidades de cada unidad o dirección, por lo que de ser procedente la iniciativa de reforma corresponderá a dicha unidad.”

Que, la Disposición Final Segunda menciona que "Se deroga expresamente la Resolución Administrativa Nro. GADMSPP-A-2021-009-R del 29 de enero del 2021; así como los reglamentos expedidos con anterioridad y cualquier otra Norma que se oponga al presente."

Que, el Memorando Nro.: GADM-SPP-DP-2023-637-M, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. José Fernando Narváez, director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, remite el informe técnico para derogar la ORDENANZA QUE FOMENTA Y REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA QUE FOMENTA Y REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Municipal de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, sitio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Fomenta y Regula las Actividades Turísticas en el cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 25 de octubre de 2023.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Fomenta y Regula las Actividades Turísticas en el cantón San Pedro de Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 25 de octubre de 2023.

Ec. Oscar Rolando Narváez R.

ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL

DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Fomenta y Regula las Actividades Turísticas en el cantón San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 25 de octubre de 2023.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO